

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020200013300
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00133

DEMANDANTE: GEORGIA MARIA VILLALBA GARCIA

DEMANDADOS: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.-. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y la ARL SURA

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,*

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandante y su apoderado, demandada o representante y su apoderado.

CONSIDERACIONES PREVIAS

La demandada EPS SURAMERICANA S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del proveído del 02 de noviembre del año 2021 (fls. 595 a 596 del expediente digital) aquel que dio por no contestada la demanda presentada por el recurrente, por lo cual se procede al análisis de la procedencia o no del recurso de reposición y como es de común conocimiento que el mismo se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión,

cuando al emitirla ha incurrido en error; y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita, advirtiendo que el mismo se repondrá, por cuanto efectivamente revisado el correo institucional del juzgado el día 01 de octubre de 2021 se recibió contestación de la demanda EPS Suramericana S.A., por tanto se repone el proveído y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA AL Dr. DANIEL FERNANDO RODRIGUEZ MOYANO

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si entre la señora

GEORGIA MARIA VILLALBA GARCIA y la sociedad AVIANCA S.A., en los extremos señalados en la demanda, y por ser esta la fuente de los derechos labores que se reclaman, establecer si la prohibición dispuesta en el Art. 26 de la ley 361 de 1997 se enmarca en la terminación del contrato; de ser así, ordenar el reintegro junto con el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones y perjuicios deprecadas en el libelo demandatorio.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 57 a 440 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de AVIANCA S.A., y ARL SURA.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores LUZ MARIA CARRILLO, OMAR DARIO VILLAVA GARCIA, CLAUDIA MARCELA BOGOTA PARRA.
- **INSPECCION JUDICIAL.** Se niega.
- **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA:** este pedimento se encuentra satisfecha con la prueba documental aportada con la contestación de la demanda.
- **DICTAMEN PERICIAL:** En virtud de lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P., se cita al perito para que se surta la contradicción del dictamen, por tanto se cita para el día 24 de enero del año 2022, a partir de las 8.00AM.

2. PARTE DEMANDADA AVIANCA S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 539 a 579 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores JOSE LUIS AVELLA CHAPARRO, JAVIER ORLANDO ROJAS ESCOBAR, MARIA JOSE LOPEZ GAMA, DIANA CAROLINA PITA VASQUEZ y JESUS FERNANDO HURTADO.

3. PARTE DEMANDADA ARL SURA.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 453 a 502 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de la señora LUISA MARTINEZ ROBAYO.
- **DICTAMEN PERICIAL:** - solicita que con fundamento en lo establecido en el art. 4 – párrafo 3 del Decreto 1352 de 2013, respetuosamente solicito al Despacho decretar un dictamen pericial que deberá practicar una Junta Regional de Calificación de Invalidez (en caso de designarse a la Junta Regional de Bogotá deberá ser una sala distinta a aquella que calificó a la accionante mediante dictamen de fecha 31 de noviembre de 2018) y conceder un término prudencial para aportarlo, con el fin de que analice el dictamen emitido por la Sala 3 de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, que obra en el expediente, y determine los errores en que dicho dictamen incurre, además de calificar la pérdida de capacidad laboral de la accionante así como su origen y fecha de estructuración. Se accede a la presente prueba.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P., se accederá esta prueba, concediéndole un término de sesenta (60) días. Procédase de conformidad.

4. La demandada EPS SURAMERICANA S.A.:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda que obra en el expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

Se acepta el desistimiento de JAVIER ORLANDO ROJAS ESCOBAR y DIANA CAROLINA PITA VASQUEZ y LUIS AVELLA CHAPARRO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

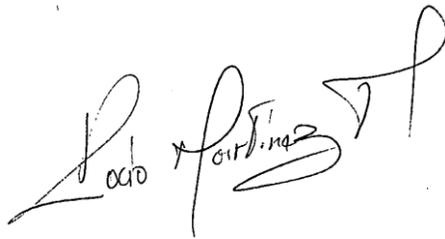
Se recibió el interrogatorio de parte al representante legal de AVIANCA S.A.

AUTO

Teniendo en cuenta los problemas técnicos, se cita a las partes para continuar con la audiencia, así como a la contradicción del dictamen, el día 24 de enero del año 2022, a partir de las 8.00AM.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez'. The signature is stylized and cursive, with the first name 'Rocio' and last name 'Martinez' clearly legible.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.